



ESTATUTO DE LOS JUEGOS DE LA ARAUCANIA

DE SUS ANTECEDENTES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1°

Las Repúblicas de Argentina y Chile conscientes de la importancia que tiene el deporte y la recreación en la sociedad y de la siempre sentida aspiración de profundizar los lazos de amistad y confraternidad de ambos países en el marco de la integración binacional, representadas por la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Neuquén y la Coordinación Regional de Deportes y Recreación de la Araucanía, respectivamente, en el año 1992 suscriben en la ciudad de Neuquén el Acta de Acuerdo para la creación de los Juegos de la Araucanía.

Producto de estas gestiones y fundamentado en el memorándum de entendimiento sobre integración física y facilitación fronteriza firmado por los cancilleres de Chile y Argentina en la ciudad de Buenos Aires el día 02 de Agosto de 1991, con el espíritu de materializar los deseos de hacer realidad los principios de colaboración e integración entre ambas Naciones, expresadas por el entonces Presidente de la República de Chile Señor Patricio Alwyn Azocar y el Presidente de la Nación Argentina Señor Carlos Saúl Menem, se acuerda elaborar un documento que resuma los intereses y necesidades del ámbito deportivo de manera de asumir en conjunto este importante desafío.

ARTICULO 2°

Los Juegos de la Araucanía serán Binacionales, se celebrarán todos los años, un año en cada país, y tomarán parte de ellos como miembros permanentes las Provincias argentinas de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Tierra del Fuego y Santa Cruz, y las Regiones chilenas de Bío Bío, Ñuble, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena y otras provincias o regiones que se invite en forma especial como miembros temporales.

Las Provincias Argentinas y Regiones Chilenas que se incorporan a esta organización en fecha posterior al año 1992, suscriben en forma total el Acta de Acuerdo para la creación de los Juegos de la Araucanía.

Se incorporan los Juegos Para Araucanía según acuerdo en Acta, II Reunión Ordinaria Punta Arenas 2018.

Walter O. NONQUEFAN
PRESIDENTE SEM
CHUBUT DEPORTES SEM

ARTICULO 3°

Las competencias serán en categorías damas y varones, en las especialidades deportivas que acuerde el Consejo General y a falta de acuerdo o pronunciamiento participarán las siguientes especialidades: atletismo, voleibol, básquetbol, ciclismo, fútbol, judo y natación. (in door) en ambas ramas.

En deporte Paralímpico participarán en atletismo y natación en ambas ramas en las modalidades que se acuerden para tal fin.

ARTICULO 4°

Queda prohibido a toda membresía de los Juegos o Estamentos directivos tratar o pronunciarse en forma Oficial sobre temas políticos, partidistas, religiosos o temas o conflictos nacionales o internacionales.

ARTICULO 5°

Será sede anual de los Juegos Araucanía y Para Araucanía la Provincia o Región que el Consejo General designe, correspondiéndole a cada una en forma sucesiva hasta completar un ciclo completo, pero en cada oportunidad tendrán derecho a postular todas las Provincias o Regiones interesadas por País.

Las presentaciones de postulaciones de Provincias o Regiones a ser Sede de los Juegos de la Araucanía deberán ser presentadas al Consejo General en la reunión del mes de abril con dos años de antelación acompañada del compromiso del Gobierno Regional o Provincial según proceda.

1



Existiendo más de una Región y/o Provincia interesada por País, se preferirá aquella que corresponda al País alternativo que no organizó los últimos juegos y que conste en cuaderno al efecto. En todo caso existirá un cuaderno de cargo en el que se irán inscribiendo anticipadamente las provincias o regiones interesadas en ser sede, los turnos en las postulaciones que contenga este cuaderno siempre deberán ser respetados con alternancia de país, a no ser que medie renuncia o por acuerdo unánime en el Consejo General para designar otra.

ARTICULO 6°

Los miembros representantes del Consejo General serán la máxima autoridad deportiva de la provincia y el director de deportes de la región correspondiente, o el que sea delegado por escrito. El o los miembros de cualquier estamento que se hayan elegido en mérito al cargo ostentado en la provincia o región, sólo podrá mantener la membresía mientras mantenga su cargo en el país respectivo.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO: DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 7°

El Consejo General será la autoridad máxima de los Juegos. Estará conformado por la máxima autoridad de Deportes que designe el Poder Ejecutivo de cada Provincia Argentina y del Director Regional de Deportes de las Regiones Chilenas, que tendrán derecho a un voto cada uno y se reunirá dos veces al año en los meses de Abril y Agosto. Sin perjuicio de también hacerlo, si la importancia o urgencia lo requieren durante la ejecución de los Juegos en Noviembre.

Se establece la quita de 3 puntos de la Clasificación General por la inasistencia de la autoridad Regional o Provincial o su representante del Consejo General y del Comité Técnico Asesor a las Reuniones Ordinarias de Abril y Agosto y durante los Juegos. El mismo criterio se adoptará para los juegos Para Araucanía. Acuerdo en la II Reunión Ordinaria, Gral Pico, La Pampa, Agosto 2019.

ARTICULO 8°

Toda modificación o reforma a este Estatuto deberá ser acordada con el voto positivo de los 2 (dos) tercios de todos los miembros del Consejo General en reunión convocada para tal efecto.

ARTICULO 9°

El Consejo General elegirá de entre sus miembros por simple mayoría de votos a un Presidente y un Vicepresidente, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un nuevo período. Se incorpora la figura del Secretario de Actas el cual será elegido por el Presidente. Igualmente existirán Directores priorizado del primero al décimo primer lugar a fin de que la subrogancia se dé en orden de precedencia.

ARTICULO 10°

El Consejo podrá llamar a Asamblea General extraordinaria cuando lo estime necesario, citándola con un mínimo de treinta (30) días de anticipación indicando en ella la tabla a tratar; el quórum para funcionar será el mismo de la Asamblea General Constituyente, pero los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

ARTICULO 11°

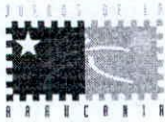
El Presidente del Consejo General será la autoridad máxima facultada para citar a Asamblea Extraordinaria y el Secretario de Actas para citar a ordinarias, pero a solicitud de tres miembros del Consejo General, por medio del Presidente o del Vicepresidente, también se podrá citar a Asamblea Extraordinaria cuando haya problemas graves y urgentes que tratar.

ARTICULO 12°

El Consejo General no tendrá limitación alguna dentro de sus facultades, pero especialmente procurará:

- a) Velar y proteger la supervivencia de los Juegos;
- b) Tomar todas las medidas que tengan por finalidad el prestigio de los Juegos, como asimismo otorgar las distinciones que considere;
- c) Aprobar, modificar o rechazar el programa de los Juegos que presente la Sede del mismo;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión como Miembro permanente o temporal invitado a alguna Provincia o Región;
- e) Decidir cual Provincia o Región deberá ser Sede de los Juegos;
- f) Reformar los Estatutos o Reglamentos;

2



- g) Fijar principios y valores que se deben sustentar en los Juegos;
- h) Tomar todas las medidas necesarias para la ejecución de los Juegos y dar las instrucciones a todos los estamentos para el normal desarrollo de los mismos.
- i) Administrar los recursos.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 13°

El Consejo General elegirá una Dirección Ejecutiva que será encargada de llevar a cabo los Juegos como asimismo de ejecutar todas las decisiones e instrucciones decretadas por el Consejo General. Estará formada por 5 (cinco) miembros del Consejo General, los que tendrán un suplente por cada miembro con las mismas facultades del permanente. Este reemplazará al permanente en caso de imposibilidad de cumplir con sus funciones. En esta Dirección Ejecutiva participará además el Presidente del Comité Técnico asesor, sin derecho a voto.

ARTICULO 14°

La Dirección Ejecutiva se elegirá por dos años y estará formada por dos miembros chilenos y dos argentinos, más un quinto que actuará en forma rotativa recayendo este en la Región o Provincia Sede.

ARTICULO 15°

La Dirección Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y a su vez este Presidente elegirá al Vicepresidente que será del mismo país.

ARTICULO 16°

La Dirección Ejecutiva estará premunida de las más amplias facultades para llevar a cabo en forma exitosa la ejecución de los Juegos, entre sus facultades estará la suscripción de todo tipo de contratos en representación de los Juegos, administrará y dispondrá de los recursos, según reglamento anexo.

Incluso podrá llenar vacíos o lagunas estatutarias para lograr su objetivo en éxito de los Juegos. Más estas decisiones en los vacíos o lagunas para formar parte de los Estatutos deberán ser ratificadas, modificadas o revocadas en la más próxima Asamblea del Consejo General, si ello no fuere así, la determinación no surtirá efectos con posterioridad a los Juegos para los que fue decretada.

ARTICULO 17°

La Dirección Ejecutiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Primer Segundo y Tercer Director. La Presidencia será subrogada en primer término por el Vicepresidente y por los Directores en orden de precedencia. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría, en caso de empate, decide la voluntad del Presidente.

ARTICULO 18°

Tendrá esta Dirección la responsabilidad de asesorar directamente al Consejo General tanto en las políticas generales como en las de ejecución de los Juegos; bajo su directa tutela y dirección funcionarán todos los estamentos que se creen.

ARTICULO 19°

El Vicepresidente de la Dirección Ejecutiva tendrá la responsabilidad directa de la ejecución de las instrucciones emanadas de este estamento. Se deberá preocupar de dar y otorgar todas las facilidades a las Delegaciones que participen en los Juegos y especial preocupación mantendrá por la conformación e integración de todos los Comités necesarios a los Juegos.

El Presidente y Vicepresidente de la Dirección Ejecutiva funcionarán como oficina de los Juegos en la Sede, cuando estos se lleven a cabo.

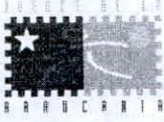
DEL COMITÉ TECNICO ASESOR

ARTICULO 20°

Habrà un Comité Técnico Asesor formado por un representante de cada Provincia y Región. Este deberá ser en lo posible un Profesional del deporte y deberá asesorar a Consejo General en todas las materias técnicas que se le requiera. También deberá asesorar a las distintas delegaciones y procurará uniformar sus criterios para permitir el éxito y prestigio de los Juegos.

Deberá sugerir criterios a los distintos estamentos directamente y al final de cada Juego se informará al Consejo General de su actuación.

Se conforma el CTA de los Juegos Para Araucanía, según acuerdo en Acta II Reunión Ordinaria, Punta Arenas 2018 y funcionará de manera independiente.



ARTICULO 21°

El Comité Técnico elegirá un Presidente y un Secretario de nacionalidades distintas, chilena o argentina. En ausencia del Presidente el Secretario lo subrogará. Todos los acuerdos se tomarán por simple mayoría y el quórum para reunirse será del 60% de los miembros.

ARTICULO 22°

Cada Provincia o Región tendrá la responsabilidad de designar por medio de su representante al Consejo General al Representante a este Comité.

ARTICULO 23°

Se formarán tantas Comisiones Técnicas como disciplinas deportivas participan en cada Juego. Estarán formadas por los técnicos titulares de cada disciplina en participación. Su misión fundamental es instruir a los deportistas sobre los criterios adoptados por el Comité Técnico Asesor y que la Dirección Ejecutiva impartió para los Juegos. Deberá sugerir criterios al Comité Técnico Asesor y al finalizar entregarle un informe sobre los mismos.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 24°

Existirá un Tribunal de Disciplina que está conformado por el Presidente del Consejo General y dos miembros del Consejo General, como así también dos miembros del Comité Técnico, quienes serán elegidos libremente en el seno de sus Comisiones.

ARTICULO 25°

Este Tribunal será presidido por el Presidente del Consejo General o quien lo subrogue (artículo 9° capítulo 1°). En el momento en que el Tribunal tome conocimiento sobre cualquier tipo de conducta extradeportiva por parte de algún miembro de alguna delegación que afecta el normal desarrollo de los Juegos, en todos sus aspectos, sancionará dicha actitud siendo su dictamen inapelable.

ARTICULO 26°

El Comité de Disciplina para sancionar siempre deberá hacerlo en forma fundada, deberá requerir todas las pruebas que acrediten los hechos, además deberá considerar todos los atenuantes o agravantes que estime obran a favor o en contra de los acusados. Siempre deberá mantener reserva de los hechos, procurará que no trasciendan a la opinión pública, pero si se tratare de delitos graves, deberá excusarse de conocer del caso y permitir que sean los Tribunales del lugar los que lo hagan.

ARTICULO 27°

Las sanciones del Tribunal de Disciplina irán desde la simple amonestación, a la suspensión temporal o definitiva con expulsión de los Juegos.

CAPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28°

El Consejo General dispondrá que en cada Sede de los Juegos deberán formarse para un mejor funcionamiento de los mismos Comisiones de alimentación, alojamiento, difusión, marketing, infraestructura, finanzas, salud, transporte, recepción y / o todas aquellas comisiones que se consideren necesarias para el logro de lo anunciado precedentemente.

ARTICULO 29°:

Los Estatutos anteriores al presente y hasta el numeral décimo pasarán a formar un testimonio histórico en los Juegos y en caso de duda en la interpretación de estos se consultará el espíritu de aquellos.

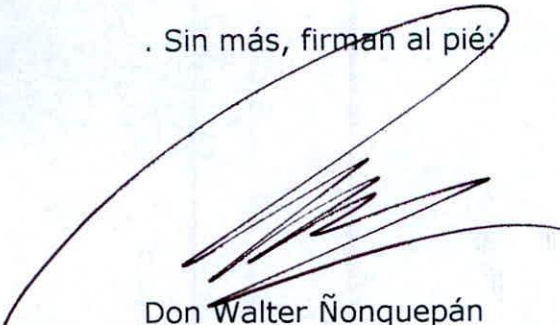
ARTICULO 30°

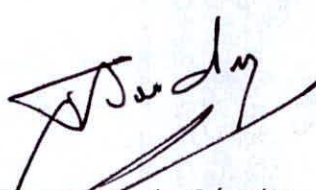
Cada vez que termine un ciclo de sedes la Dirección Ejecutiva elaborará el Cuaderno de Cargo con la nueva rotación.




A continuación se transcribe el Estatuto actualizado y aprobado según Acta con fecha del 12 de Noviembre de 2019, en Santa Rosa, La Pampa.
Consecuentemente con lo expuesto, a partir de esta fecha, el mismo adquiere plena vigencia


. Sin más, firman al pie:



Don Walter Ñonquepán
Prov. del Chubut

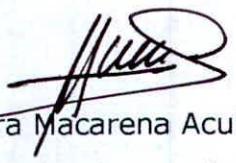

Dr Fernando Sánchez
Prov. de La Pampa



Prof. Ezequiel Artieda
Prov. de Santa Cruz



Prof. Marcelo SZCZYGOL
Prov. Río Negro



Klaus Marowski Cuevas
Región de Magallanes



Carlos Mbrandé González
Región de Aysén

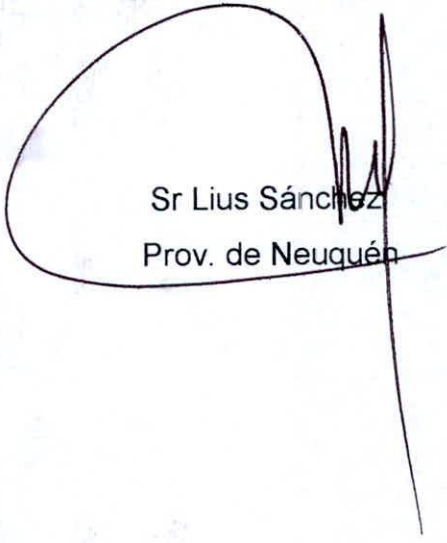

Sra Macarena Acuña
Región de Los Ríos

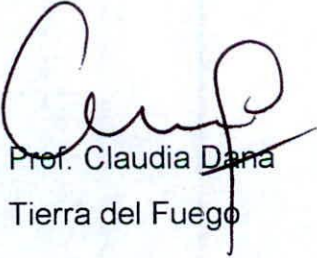

Don Cristian Fredes
Región de Araucanía


Prof. Patricio Morales
Región de Los Lagos


Sr Carlos Mellado
Región de Bío Bío


Sr José Zapata
Región de Ñuble


Sr Lius Sánchez
Prov. de Neuquén


Prof. Claudia Dana
Tierra del Fuego